E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
DE SABANALARGA
EN LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-065-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN Y DIEGO LEÓN GUTIÉRREZ GIRALDO N° 71.366.877

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION NIT 890.103.127-9
CONTRATISTA	DIEGO LEÓN GUTIÉRREZ GIRALDO
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 71.366.877
OBJETO	Prestar con autonomía técnica y administrativa, para el AREA DE ACTIVOS de la UNIDAD DE GESTIÓN del LIQUIDADOR para el proceso de liquidación de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION.
VALOR TOTAL	TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.215.686,27) M/CTE
PLAZO	Desde la suscripción y hasta el 11 de noviembre de 2022.

Entre los suscritos a saber: LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.591., como representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con el NIT 900.302.654-8, quien a su vez actúa como sociedad LIQUIDADORA de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION, identificado con NIT 890.103.127-2; y para el presente acto se denominará EL CONTRATANTE, y por otra DIEGO LEÓN GUTIÉRREZ GIRALDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71.366.877, obrando en su propio nombre y representación, quien en el texto de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Decreto Ordenanzal No.000422 del 12 de noviembre 2021 el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la Supresión de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA y designó como Liquidador a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.302.654-8, conforme al Decreto Ordenanzal No. 000422 del 12 de noviembre de 2021 "Por medio del cual se suprime el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA E.S.E., NIT 890.103.127-9, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", el cual a su vez fue adicionado por el Decreto Ordenanzal No. 355 del 24 de junio de 2022, "Por medio del cual se hace una adición al Decreto Ordenanzal No. 000422 del 12 de noviembre de 2021", preciándose que el régimen de la liquidación corresponde al establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten.

2. Que el artículo 8, numeral 70 del Decreto Ordenanzal No. 000422 de 2021 señala como función del Liquidador "Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios, mandatos y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos en comodato, prenda, cancelar hipotecas y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal".

3. Que mediante Resolución No. 075 del 17 de junio de 2022 se modificó la Resolución N° 001 de 13 de noviembre de 2021 por medio de la cual se adoptó el manual de contratación para el proceso liquidatorio de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN

LIQUIDACIÓN, cuyo artículo 8 señala los mecanismos de contratación, indicando en el numeral 1 "Se podrá acudir al mecanismo de contratación directa en razón del objeto del contrato a celebrar conforme a los parágrafos primero y segundo del presente artículo o cuando la cuantía del mismo sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

4. Que, a su turno, el parágrafo primero del referido artículo 8 dispone: "**Parágrafo Primero:** En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:

 1. La realización de trabajos artísticos o la prestación de servicios, sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
 2. Los Contratos o convenios interadministrativos.
 3. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
 4. Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación cerrada."

5. Que dado lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía del servicio a contratar, se determinó acudir a la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción del presente contrato.

6. Que se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que esté en la capacidad de Prestar con autonomía técnica y administrativa, el servicio como LIDER GESTION DE CARTERA Y RECAUDO de la UNIDAD DE GESTIÓN del LIQUIDADOR para el proceso de liquidación de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION.

7. Que se consultó la hoja de vida de DIEGO LEÓN GUTIÉRREZ GIRALDO y se le solicitó oferta de servicio, la cual fue presentada junto con los documentos soporte, identificándose que reúne las condiciones para prestar el servicio requerido.

8. Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado, esto es Código Civil, Código de Comercio, la Resolución No.001 del 13 de noviembre de 2021 "Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental de Sabanalarga en Liquidación" y demás normas concordantes.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar con autonomía técnica y administrativa, para el AREA DE ACTIVOS de la UNIDAD DE GESTIÓN del LIQUIDADOR para el proceso de liquidación de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-065-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN Y DIEGO LEÓN GUTIÉRREZ GIRALDO N° 71.366.877

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será desde la suscripción del mismo y hasta el 11 de noviembre.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.215.686,27) M/CTE el cual será cancelado de la siguiente manera: 1) Un pago mensual vencido por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE SENTAVOS ($2.352.941,17) M/CTE, 2) Un pago final por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 862.745,10).

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso para el pago EL CONTRATISTA deberá aportar junto con la cuenta de cobro y/o factura electrónica de venta por lo menos los siguientes documentos:

1. Copia de la planilla y pago a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales, de conformidad a la normatividad vigente
2. Copia del RUT (primer pago).
3. Certificación Bancaria (primer pago).
4. Certificación de Supervisión y cumplimiento.
5. Informe de actividades del CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento de no ser entregados por EL CONTRATISTA correctamente los documentos relacionados en la presente cláusula, el término para el pago se contará desde la fecha en que se corrija el error y sean aportados de nuevo en forma integral (Completos). Las demoras que se presenten por estas eventualidades serán responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

Además de las obligaciones que derivan de la ley y el reglamento, y de la naturaleza del contrato, el contratista estará obligado a cumplir las siguientes obligaciones especiales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Contribuir en el proceso de entrega de bienes que hayan sido objeto de transferencia por parte de la E.S.E Hospital Departamental de Sabanalarga en liquidación.
2. Adelantar todas las gestiones y trámites que sean requeridos para el cierre del proceso de venta de los vehículos de la E.S.E en liquidación.
3. Efectuar el seguimiento y control que se requiera a los procesos de venta y registro de los activos en nombre de la E.S.E Hospital departamental de Sabanalarga en liquidación.
4. Contribuir con la conservación de los bienes de la entidad.
5. Informar oportunamente al supervisor cualquier problema que se presente durante la ejecución del contrato, al igual que las inquietudes y consultas técnicas, administrativas, jurídicas, archivísticas e informáticas que requiera.
6. Participar en la elaboración, transmisión y radicación de los diferentes informes relacionados con la Liquidación en temas del área administrativa ante el Organismo que los solicite.
7. Aplicar las normas archivísticas.

8. Colaborar con el proceso de organización de la Gestión Documental.
9. Realizar las actualizaciones en la base de datos los inventarios respectivos.
10. Colaborar en todos los aspectos del Área administrativa del proceso Liquidatorio, así como al personal que integren la misma.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Aprobar y pagar la cuenta de cobro o factura a favor de EL CONTRATISTA, siempre y cuando cumpla las actividades que le sean asignadas.
2. Facilitar al CONTRATISTA la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos, acceso y soporte al sistema de información y en general todos los elementos e información. necesarios, para que el CONTRATISTA pueda adelantar la labor contratada.
3. Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe, en las actuaciones contractuales.
4. Suministrar información al contratista respecto a las directrices institucionales para la ejecución de los servicios contratados, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene EL CONTRATISTA.
5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal y/o moral que le impida celebrar o ejecutar el presente acuerdo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato al CONTRATANTE esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se ocasionen y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no genera relación laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones sociales ni a ningún otro reconocimiento de carácter laboral, ni ningún tipo de emolumentos diferentes a lo acordado en el presente contrato.

Se deja claridad que EL CONTRATISTA declara que actuará por su propia cuenta, haciendo uso de sus propios medios de organización empresarial y dispondrá de absoluta autonomía técnica y directiva para el suministro de los servicios aquí acordados y sin estar sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y con LAS E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LIQUIDACIÓN. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de útiles, material y equipo de trabajo, todo lo cual lo realiza en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que LAS E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LIQUIDACIÓN adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del presente contrato será ejercida por representante legal del LIQUIDADOR o por la persona que éste designe, para lo cual no será necesaria una modificación al contrato sino una comunicación a EL CONTRATISTA, que podrá remitirse por cualquier medio, incluso electrónico. El Supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades de EL CONTRATISTA, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos.
2. Impartir instrucciones operativas a EL CONTRATISTA y exigir la información que considere necesaria.
3. Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del Contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a EL CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se cause perjuicios, ni se originen mayores costos para EL CONTRATANTE. En todo caso deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato, si la solicitud proviene del CONTRATISTA. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo del artículo 19 del Manual de Contratación de la entidad que señala "Parágrafo: En los contratos cuya cuantía no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN podrá abstenerse de solicitar la constitución de garantía." para el presente contrato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas;
2. Por agotamiento del objeto contractual, aun cuando no haya vencido el plazo del contrato;
3. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al CONTRATANTE;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual;
5. Por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el contrato;
6. Cuando de acuerdo con las necesidades del CONTRATISTA, sea determinada su terminación.
7. Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en cualquier momento, sin lugar a generar indemnizaciones, multas o cualquier otro tipo de erogación a favor del CONTRATISTA, en este evento, el CONTRATANTE deberá notificar al CONTRATISTA su intención de terminación, con una antelación no menos a cinco (5) días calendario en cualquier tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo conforme al Manual de Contratación de la entidad y las disposiciones normativas que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga y terminación de este contrato, acudirán a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo tales como

la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotadas estas gestiones, las partes acudirán a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de los subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que EL CONTRATANTE y/o EL LIQUIDADOR sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, el aquellos tienen plena legitimación para hacer citar a EL CONTRATISTA y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y GASTOS: Estarán a cargo del CONTRATISTA todos los impuestos, pagos de parafiscales y gastos en general que se generen por la legalización y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE efectuará las retenciones que correspondan por ley sobre los servicios que preste EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que de los pagos a que tiene derecho, le haga el respectivo descuento por este concepto, especialmente aquellos que se causen de forma sucesiva durante la ejecución del Contrato, teniendo en cuenta que por la naturaleza y características del mismo se pueden causar tributos a favor de la Administración por el desarrollo de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA. Toda la información que directa e indirectamente conozca el CONTRATISTA, en desarrollo de sus actividades, es confidencial y por tanto, no puede ser dada a conocer a terceros ni usarse en provecho propio, el CONTRATISTA garantiza permanecer y guardar confidencialidad por el lapso del contrato y por dos año más, so pena de ser responsable de los perjuicios causados por la divulgación de la información de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN en provecho propio o de terceros, razón por la que tendrá que indemnizar al CONTRATANTE conforme a las nomas civiles, comerciales y administrativas existentes. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá ceder parcial ni totalmente a persona alguna, sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, salvo expresa autorización por parte de EL CONTRATANTE. En caso de presentarse la cesión del contrato esta requerirá una orden sujeta a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que EL CONTRATANTE considere oportuno

adicionar, en todo caso la cesión no podrá causar ningún costo adicional para EL CONTRATANTE. Para tal efecto deberá contar con la autorización previa por parte del supervisor del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en el Barranquilla, Departamento de Atlántico y donde el supervisor del contrato lo indique de acuerdo con las necesidades del EL CONTRATANTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla, el tres (03) de octubre de 2022, por las partes así,

EL CONTRATANTE

LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ
Representante Legal
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S,
liquidador de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN

EL CONTRATISTA

DIEGO GUTIERREZ

DIEGO LEÓN GUTIÉRREZ GIRALDO
C.C. No. 71.366.877

Elaboró: Andrea Charry Fernandez– Líder Jurídica ESEHDSL
Revisó: Pablo Cesar Yustres Medina – Coordinador Jurídico ESEHDSL